



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 3159 DE

(-5 OCT. 2015)

"Por la cual se crea el Comité de Turismo, Paz y Convivencia"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto 210 de 2003 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de las agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico o de servicios y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente, comités que asesorarán al Ministerio en el estudio de los planes indicativos, políticas y problemas específicos de los respectivos sectores.

Que en el marco del XII Seminario Internacional OMT 2014, las autoridades turísticas del país, los gremios turísticos, la academia y representantes de las comunidades de varias regiones donde el turismo ha sido capitalizado como una estrategia '*sensible a la paz*', se adoptó la "Declaración de Bogotá de Paz a través del Turismo".

Que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consolidar como destinos de naturaleza los siguientes: "*Camino a Teyuna (Ciudad Perdida) de la Sierra Nevada de Santa Marta*" (Magdalena), "*La Serranía de la Macarena*" (Meta), "*Putumayo*" y "*Urabá - El Darién*" (Antioquia – Chocó) con el fin que se apoyen para su desarrollo integral, incluyente y sustentable, de acuerdo a lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, el Plan Sectorial de Turismo "*Turismo para la construcción de la paz*" y el Plan Estratégico Sectorial 2015 – 2018.

Que es necesario que el sector turismo cuente con una instancia que se encargue de concertar, dirigir y apoyar la ejecución de las estrategias, planes, programas y proyectos que se desarrollen en cada una de las regiones que integran la iniciativa.

Que surtida la publicidad prevista en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se crea el Comité de Turismo, Paz y Convivencia"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Crear el Comité de Turismo, Paz y Convivencia el cual tendrá por objeto planear, dirigir, concertar y apoyar conjuntamente con las regiones la ejecución de las estrategias asociadas a la iniciativa de Turismo, Paz y Convivencia que se lleven a cabo en el marco de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, el Plan Sectorial de Turismo "Turismo para la construcción de la paz" y el Plan Estratégico Sectorial 2015 – 2018, en desarrollo de la "Declaración de Bogotá de Paz a través del Turismo".

ARTÍCULO 2°. Integrantes. El Comité de Turismo, Paz y Convivencia estará integrado así:

1. El Viceministro de Turismo quien presidirá el comité.
2. El Director de Análisis Sectorial y Promoción Turística.
3. Un (1) representante del Programa de Transformación Productiva – PTP.
4. Un (1) representante de cada una de las entidades territoriales del orden departamental o municipal en las que se encuentren las regiones que integran la iniciativa de Turismo, Paz y Convivencia.
5. Un (1) representante de una organización de base empresarial y/o comunitaria de cada una de las regiones que integran la iniciativa de Turismo, Paz y Convivencia, seleccionados por las mesas regionales de trabajo correspondientes.

PARÁGRAFO 1°. Serán invitados permanentes con derecho a voz el presidente de la Federación Colombiana de Ecoparques, Ecoturismo y Turismo de Aventura – FEDEC o su representante legal y el Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – UAESPNN o su delegado.

PARÁGRAFO 2°. El Comité podrá invitar a sus reuniones a otras personas naturales o jurídicas, los cuales solamente tendrán derecho a voz.

PARÁGRAFO 3°. Para la adopción de las decisiones, se requerirá del voto favorable del Viceministro de Turismo.

ARTÍCULO 3°. Periodo de los representantes de las organizaciones empresariales y/o comunitarias. Los representantes de las organizaciones empresariales y/o comunitarias ejercerán su cargo como miembros del Comité de Turismo, Paz y Convivencia, por un período de dos (2) años, el cual comenzará a partir de la fecha de su selección por parte de las mesas regionales de trabajo correspondientes.

PARÁGRAFO. Las mesas regionales de trabajo podrán cambiar su representación en el Comité de Turismo, Paz y Convivencia cuando así lo estimen pertinente, previa notificación por escrito al Comité.

ARTÍCULO 4°. Funciones. El Comité de Turismo, Paz y Convivencia desarrollará las siguientes funciones:

1. Analizar la situación actual de cada uno de los territorios y promover su desarrollo turístico, de acuerdo con las necesidades de los mismos.



RESOLUCIÓN NÚMERO

3159

de 20

5 OCT. 2015

Hoja N°.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se crea el Comité de Turismo, Paz y Convivencia"

2. Asesorar a cada una de las regiones en materia de competitividad, promoción e infraestructura turística.
3. Concertar los planes, programas y proyectos que se desarrollarán en cada una de las regiones que integran la iniciativa.
4. Estructurar con las diferentes entidades públicas y privadas los planes, programas y proyectos que se desarrollarán en los destinos que integran la iniciativa.
5. Gestionar ante organismos o dependencias nacionales y/o internacionales los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en cada una de las regiones que integran la iniciativa.
6. Recomendar estrategias de competitividad, promoción e infraestructura para el impulso turístico y económico de las regiones que integran la iniciativa.
7. Realizar seguimiento y evaluación a las acciones ejecutadas como parte de la iniciativa, y en caso de requerirse realizar el ajuste de las mismas.
8. Considerar la inclusión de nuevos territorios de Turismo, Paz y Convivencia con base en los resultados de las estrategias ejecutadas en los núcleos considerados como piloto.
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes con su naturaleza.
10. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. Para la consideración a que se refiere el numeral 8° del presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará la incorporación de nuevos territorios a partir del concepto técnico emitido por el comité que determine la capacidad institucional.

ARTÍCULO 5°. Reuniones. El Comité se reunirá tres (3) veces al año. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El lugar de las reuniones será establecido con anterioridad a las mismas por el mismo Comité.

ARTÍCULO 6°. Convocatorias. La Secretaría Técnica del comité, realizará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité.

ARTÍCULO 7°. Secretaría técnica. La secretaría técnica del Comité de Turismo, Paz y Convivencia estará a cargo el Coordinador del Grupo de Promoción de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 8°. Funciones de la secretaría técnica. Serán funciones de la secretaría técnica las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al Comité de Turismo, Paz y Convivencia para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Comité de Turismo, Paz y Convivencia.
3. Convocar y preparar el orden del día de las sesiones respectivas.
4. Levantar las actas correspondientes.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se crea el Comité de Turismo, Paz y Convivencia"

5. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Comité.
6. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 OCT. 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN